

INGRESO.

Paso al despacho del señor juez, hoy ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024) con memoriales que evidencian que está pendiente de resolver la petición de amparo de pobreza.

El secretario,
LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
RADICACIÓN	152383103002 202300138 00
DEMANDANTES	JAIRO HUMBERTO GUERRERO CASTEBLANCO.
DEMANDADOS	COMBUSTIBLES EL DIAMANTE DE COLOMBIA EU.
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO POBREZA Y OTRO.

AUTO PRIMERA INSTANCIA

Duitama, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a resolver la petición de amparo de pobreza incoada por el demandante desde la presentación del libelo introductorio.

1. Del amparo de pobreza.

JAIME HUMBERTO GUERRERO CASTEBLANCO a través de su apoderado, solicita se le conceda el amparo de pobreza para el trámite de la presente demanda declarativa. Sobre este tema establece el art. 151 del C.G.P. que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El amparo de pobreza es una institución jurídica encaminada a garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, exonerándolas de las cargas económicas que para las partes implica el inicio de un proceso judicial.

En ese sentido, el Estatuto procesal vigente establece que la solicitud de amparo de pobreza podrá ser presentada por el presunto demandante antes de iniciar el proceso o con la demanda, cuyos efectos destacables son la exoneración del pago expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, no será condenado en costas, no estará obligado a prestar cauciones y se le designará un abogado de oficio que se encargará de defender los intereses del amparado.

Para el caso que nos ocupa, el peticionario afirma que no cuenta con recursos económicos para adelantar el proceso judicial. La solicitud se resolverá favorable porque reúne los requisitos legales y por cuanto no se aprecia circunstancia alguna que impida conceder el amparo de pobreza.

2. De la notificación personal.

Visto el expediente téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada COMBUSTIBLES EL DIAMANTE DE COLOMBIA EU se encuentra debidamente notificada y contestó de forma oportuna la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito, de lo cual a través de correo electrónico corrió traslado a la parte actora, que solo se refirió a las exceptivas de fondo.

En consecuencia, en firme esta decisión deberán volver al despacho las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

3. De la personería jurídica.

Conforme a los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al doctor **JUAN DAVID PERICO RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio¹, como apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales OC, en los términos y para los efectos indicados en el respectivo poder.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER al señor JAIME HUMBERTO GUERRERO CASTEBLANCO, el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones judiciales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de actuación y no serán condenado en costas.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA a cargo de la demandada COMBUSTIBLES EL DIAMANTE DE COLOMBIA EU a través de apoderado judicial.

TERCERO. TENER POR DESCORRIDO EL TRASALDO DE LA CONTESTACIÓN, LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO, en consecuencia, en firme esta determinación las diligencias volverán al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



NICANOR ROA CARVAJAL

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	
ANOTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Auto de fecha:	22/07/2024
Notificado hoy:	23/07/2024
Estado N°	077
Días inhábiles	
El secretario LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS	

¹ De acuerdo con la consulta hecha el 29 de mayo de 2024 por el Despacho en el sistema SIRNA la profesional del derecho cuenta con licencia vigente y no tiene sanciones disciplinarias.